100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 JUL 2021

Expediente No. 28-2021-00213-00

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, incoada por CARMEN CECILIA DIAZ CÁRDENAS y JAIME ENRIQUE NIETO DIAZ en contra de ANA LUISA NIETO DE ABRIL, BERNARDO NIETO SOTOMAYOR, DANIEL NIETO SOTOMAYOR, BLANCA ALICIA NIETO SOTOMAYOR, herederos indeterminados de BLANCA SOTOMAYOR RODRÍGUEZ DE NIETO (q.e.p.d.), herederos indeterminados de BERTHA NIETO DE ALVARADO (q.e.p.d.), herederos indeterminados de RAFAEL ANTONIO NIETO SOTOMAYOR (q.e.p.d.), y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del bien inmueble objeto de la Litis.

SEGUNDO: Integrar a la Litis, como consortes necesarios por pasiva a PAOLA ANDREA NIETO DIAZ y LEONARDO ANTONIO NIETO DIAZ, en calidad de herederos determinados de RAFAEL ANTONIO NIETO SOTOMAYOR (q.e.p.d.).

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a los demandados y consortes vinculados por el término de veinte días.

QUINTO: Notificar personalmente a los demandados de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, inclúyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

101

OCTAVO: Publicar valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

NOVENO: Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40258031, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida.

DÉCIMO: Reconocer personería a JIM NIXON DIAZ HENAO, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 063 Fecha 29 JUL 2021

El Secretario(a),